

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Comité de Transparencia  
**RESOLUCIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA CT-SSCDMX-028-2025**  
Solicitud de Acceso a la Información Pública: 090163325001473

Ciudad de México, a 14 de julio de 2025

**Vistos:** Para resolver la clasificación de información, en su modalidad de confidencialidad para brindar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

### ANTECEDENTES

I. En fecha 23 de junio de 2025, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dirigida a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SSCDMX), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio 090163325001473, en la que se requirió lo siguiente:

#### Detalle de la solicitud:

*"Solicito de manera respetuosa el acceso a toda la información relacionada con los contratos, convenios, adjudicaciones o cualquier otra relación jurídica o comercial que haya existido o exista entre este sujeto obligado y la empresa GAS METROPOLITANO, S.A. DE C.V., desde el año 2015 hasta la fecha.*

*En ese sentido, se requiere de manera específica:*

*Contratos celebrados con la empresa GAS METROPOLITANO, S.A. DE C.V., ya sea de suministro, servicios, obra, transporte, almacenamiento, mantenimiento, instalación o cualquier otro rubro.*

*Se solicita copia íntegra de cada contrato, incluyendo: (i) Vigencia; (ii) Monto total contratado; (iii) Forma de pago; (iv) Nombre del área contratante; (v) Objeto del contrato; (vi) Nombre del representante de la empresa; (vii) Convenios modificatorios o adendas si las hay.*

*En caso de que se trate de contratos derivados de procedimientos de licitación o invitación, se solicita también el número o clave del procedimiento.*

*Se solicita, además: Relación de pagos realizados a la empresa GAS METROPOLITANO, S.A. DE C.V. como resultado de dichos contratos, con indicación de fechas, conceptos, montos y número de factura, si es posible; Actas de fallo, dictámenes técnicos o cualquier documento que haya servido de sustento para adjudicar contratos a la empresa en cuestión.*

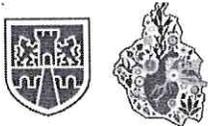
*En su caso, relación de convenios marco, contratos abiertos o plurianuales firmados con dicha empresa.*

*Si existen bases de datos, listados, registros o padrones donde se identifique a la empresa como proveedor o contratista autorizado, también se solicita acceso a dichos documentos o registros" (Sic).*

#### Información complementaria:

- Denominación Social: Gas Metropolitano, S.A. de C.V.*
- RFC: GME540707CD1" (Sic).*





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

- II. En fecha 23 de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, turnó la solicitud de referencia a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta Dependencia, que, debido a las funciones y atribuciones conferidas en el Manual Administrativo, Capítulo XXX "Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud", identificado con el numeral **MA-SAF-24-5468E570**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre de 2024, pudiera contar con la información requerida por el particular.
- III. Mediante oficio **SSCDMX/DGAF/DRMAS/2595/2025**, de fecha 01 de julio de 2025, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en esta SSCDMX, solicitó la ampliación de plazo para brindar respuesta a la solicitud de referencia, en los términos siguientes:

*"...Al respecto, esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, solicita someter la AMPLIACIÓN DEL PLAZO para la respuesta ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, toda vez que derivado del volumen que implica lo requerido por el particular, se encuentra en la integración de la información y del soporte documental de las personas señaladas en su oficio de mérito.*

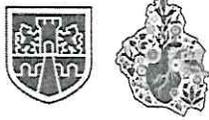
*Lo anterior, de conformidad con los artículos 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 212 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..." (Sic).*

- IV. En fecha 02 de julio de 2025, mediante la Resolución de Ampliación de Plazo **CT-SSCDMX-027-2025**, el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, por mayoría de votos y una abstención del Órgano Interno de Control, **CONFIRMA** la ampliación de plazo propuesta por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas en esta Dependencia.
- V. Mediante oficio **SSCDMX/DGAF/DRMAS/2671/2025**, de fecha 04 de julio de 2025, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en esta SSCDMX, remitió su respuesta en los siguientes términos:

*"...Por cuanto hace a "...LOS CONTRATOS QUE HAYA EXISTIDO O EXISTA ENTRE ESTE SUJETO OBLIGADO Y LA EMPRESA GAS METROPOLITANO, S.A. DE C.V., DESDE EL AÑO 2015 HASTA LA FECHA...", resulta conducente señalar que de lo solicitado se desprenden datos de carácter personal en su modalidad confidencial; motivo por el cual, es necesario realizar la versión pública de los 24 contratos, correspondientes al periodo 2015 a la actualidad.*

*En ese sentido, se solicita a la Unidad de Transparencia sea sometido ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la aprobación de la versión pública de dichos documentos, a efecto de poder entregar lo requerido al particular de conformidad en lo establecido en los artículos 40 fracción II, 103 fracción I, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 fracción XLIII, 90 fracción VIII, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..." (Sic).*





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

VI. Es preciso establecer que, la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

*"...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*... La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.*

*... Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

*... Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..." (Sic).*

VII. Que, si bien los "CONTRATOS", contienen información de carácter confidencial como es el NÚMERO DE OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, a efecto de salvaguardar los datos personales, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia lo manifestado para su aprobación, modificación o revocación.

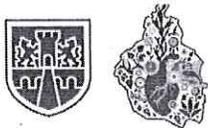
### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103 fracción I, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción XLIII, 90, fracción II, 180, 186, segundo párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los lineamientos Segundo, fracción XVIII, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 y Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:



*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

*"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...  
*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;*

...  
*"Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;" (Sic).*

...  
*"Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

...  
*Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional. ..." (Sic).*

Asimismo, los preceptos de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, prevén lo siguiente:

*"... Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...  
*XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.*

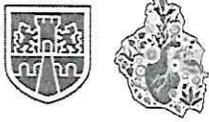
...  
*Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:*

...  
*II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

...  
*Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

...  
*Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

*Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- a) Confirmar la clasificación;*
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley..." (Sic).*

En relación con los preceptos antes citados, los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, prevén lo siguiente:

*"... Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*...  
XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

*...  
Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

*...  
Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

*I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías: 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.*

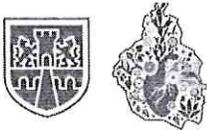
*...  
Quincuagésimo segundo. Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.*

*En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:*

*I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo;

III. y Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada. En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial..." (Sic).

**SEGUNDO.** De conformidad de lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con los lineamientos Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, estableciendo que serán los titulares de las Áreas los responsables de clasificar la información, ya que es la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y concededores de la misma, de tal forma que se encuentran en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo.

La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Dependencia como área generadora de la información, elaboró la versión pública bajo su más estricta responsabilidad de los "CONTRATOS", mismos que contienen información de carácter confidencial como es el NÚMERO DE OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, a efecto de salvaguardar los datos personales.

**TERCERO.** La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en esta SSCDMX, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública de los "CONTRATOS", por contener "NÚMERO DE OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR", referida en la solicitud citada al rubro, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en el artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

**CUARTO.** Una vez revisado y analizado el contenido de las documentales sometidas a consideración de versión pública a esta Unidad de Transparencia, se advierte que, se testó la siguiente información de carácter confidencial: NÚMERO DE OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR por las razones expuestas a continuación:

#### NÚMERO DE OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR

El Optical Character Recognition (OCR) se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

En este sentido, se considera que el OCR al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento es susceptible de clasificarse como información confidencial.



Handwritten blue ink signatures and initials on the right margin.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En ese orden de ideas, es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales que testó la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en esta SSCDMX, en la presente resolución que se somete a consideración para la aprobación del Comité de Transparencia de esta Dependencia del Ejecutivo Local.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción XLIII, 90, fracción II, 180, 186, segundo párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los lineamientos Segundo, fracción XVIII, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 y Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y de acuerdo con lo manifestado por la Unidad Administrativa competente, este Comité de Transparencia CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial del dato personal señalado en los considerandos del presente instrumento.

Diccionario de Protección de Datos Personales, Conceptos fundamentales  
[https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/DICCIONARIO\\_PDP\\_digital.pdf](https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/DICCIONARIO_PDP_digital.pdf)

**RESUELVE**

PRIMERO. Se CONFIRMA la clasificación de la información en su calidad de CONFIDENCIAL de la versión pública propuesta por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Micrositio de Transparencia de esta Dependencia.

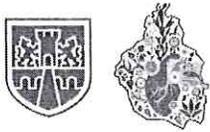
TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución y al órgano garante para los efectos legales conducentes.

Así, por mayoría de votos y una abstención del Órgano Interno de Control, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

PRESIDENTE

LCDO. EDUARDO ALBERTO JAÉN PÉREZ  
DIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

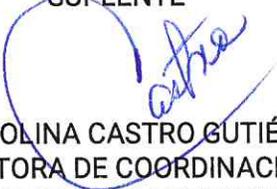
SECRETARIA TÉCNICA

  
DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y CONTROL DE  
GESTIÓN DOCUMENTAL

SUPLENTE

  
LCDA. MAYELA HASANIA LUGO RIVERA  
COORDINADORA JURÍDICA  
EN LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUPLENTE

  
C.P. CAROLINA CASTRO GUTIÉRREZ  
DIRECTORA DE COORDINACIÓN  
Y DESARROLLO SECTORIAL

SUPLENTE

  
DRA. JUDITH MELÉNDEZ VIANA  
DIRECTORA EJECUTIVA DE  
ATENCIÓN HOSPITALARIA

SUPLENTE

  
MTRA. MARÍA GUADALUPE NIETO ORTIZ  
SUBDIRECTORA DE AUDITORÍA OPERATIVA,  
ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO "A"

SUPLENTE

  
LIC. MÓNICA FERNANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
JUD DE AUDITORÍA OPERATIVA,  
ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO "A"

Esta hoja de firmas forma parte de la resolución CT-SSCDMX-028-2025 de fecha 14 de julio del 2025, aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

